



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00887** 00
DEMANDANTE: DARIO DE JESUS LOPERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y T.P 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, advierte el Despacho que, mediante memorial el apoderado de la parte ejecutada solicita que se dé trámite en el presente proceso y se realicen las acciones propicias para que se declare el cumplimiento de la obligación y se declare la terminación del proceso, de acuerdo al título judicial obrante en el expediente y con el cual se cubre el pago de la obligación por costas del proceso ejecutivo; razón por la cual procederá el Despacho a hacer un estudio detenido del proceso, partiendo de la providencia que data del 11 de diciembre de 2018 – Audiencia de Excepciones - , por medio de la cual esta judicatura ordenó continuar con la ejecución por el concepto de las costas del proceso ordinario que antecede, teniendo en cuenta que a partir del minuto 5:41 de dicha audiencia (escuchar audio carpeta folio 129 del expediente ejecutivo digital) se saneó una irregularidad presentada en el mandamiento de pago del 17 de enero de 2018, veamos:

- “Igualmente debe decirse que en el proceso de radicado 2017-887 se encuentra una irregularidad procesal que requiere saneamiento, y es que en el mismo debe decirse que según el mandamiento de pago que reposa a folio 94 a 95 existe un error que debe ser saneado en este momento, toda vez que no existe concordancia entre la parte considerativa y la parte resolutive del mandamiento de pago toda vez que en la resolutive se resolvió librar el mandamiento de pago por la suma de \$5.305.500 cuando en las consideraciones conforme lo actuado en el proceso ordinario se indicó que la suma adeudada es el equivalente a \$1.263.400 lo cual fue solicitado igualmente por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo anterior atendiendo que las providencias ilegales no atan al juez y que esta es la oportunidad para efectuar los saneamientos que permitan continuar la ejecución, en el

caso de ser procedente de manera saneada resulta procedente continuar el análisis que corresponde, teniendo en cuenta la suma de \$1.263.400 que es el valor correcto por la cual se efectuó la condena en costas.”

- La parte ejecutada a folio 01.83 presentó liquidación del crédito por la suma de \$5.836.050, discriminados de la siguiente forma: costas proceso ordinario \$5.305.500 y costas proceso ejecutivo 10% de la totalidad del crédito \$530.550
- El Juzgado mediante providencia de 17 de febrero de 2020 (f.01.86) corrió traslado a las partes por el termino de (3) días, para los fines pertinentes.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación y sin que se haya presentado objeción alguna de la parte ejecutante, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

En providencia del 17 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago por el concepto de agencias en derecho de primera instancia, y tal como se mencionó anteriormente, en la audiencia de excepciones se corrigió la irregularidad presentada en el mandamiento, ordenándose entonces continuar con la ejecución sobre la suma de \$1.263.400.

Así las cosas, se modificará la liquidación presentada por la parte ejecutada, ello con fundamento en el valor correcto, es decir las costas del proceso ordinario – aprobadas mediante providencia del 11 de diciembre de 2012 (f.84 expediente ordinario físico) - y la orden dada en audiencia de imponer la condena en costas en el equivalente al 10% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

- Agencias en derecho de la primera instancia: \$1.263.400.
- Por las costas de la ejecución en primera instancia la suma de \$126.340 (equivalente al 10% del crédito)

En consonancia con lo anterior, procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada referente a que se declare la terminación del proceso.

Mediante auto del 9 de mayo de 2018 (f.01.53) se decretó el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 65283208570 por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS ML., (\$5.836.050). Finalmente, la entidad bancaria puso a disposición del Despacho el dinero mediante respuesta del 25 de junio de 2018 tal y como se avizora en folio 01.62

En efecto, revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230003073379, por valor de \$5.836.050,00, que corresponde a la suma por la cual se decretó la medida de embargo.

Por lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial que obra dentro del proceso ordenando la entrega de \$1.389.740 a favor de la parte ejecutante, valor que corresponde a la totalidad del crédito modificado por el Despacho en esta oportunidad, el monto restante por \$4.446.310, se restituirá a COLPENSIONES.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso para la ejecutada COLPENSIONES por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma total de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.389.740).

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$126.340.

TERCERO. DECLARAR pago total de la obligación en el presente proceso, al cumplir los presupuestos en el artículo 461 del CGP, en consonancia con la solicitud de terminación impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en virtud de la demanda ejecutiva

promovida por el señor DARIO DE JESUS LOPERA RODRIGUEZ, en contra de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 413230003073379 en dos partes así: la suma de \$1.389.740 a favor de la parte ejecutante y la suma de \$4.446.310 a favor de la ejecutada.

QUINTO. Reconocer personería al doctor Deivid Alejandro Ochoa Palacio quien se identifica con C.C 1.128.279.794 y T.P 307.794 del C.S.J, de conformidad con la sustitución otorgada.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º143 del 25 de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE

Usuario: NATALIA VASQUEZ SALCEDO

Datos del Título

Número Título: 413230003073379
Número Proceso: 05001310501820170088700
Fecha Elaboración: 27/06/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 050012032018
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 5.836.050,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 3520836
Nombres Demandante: DARIO
Apellidos Demandante: LOPERA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003360047
Nombres Demandado: COLPENSIONES
Apellidos Demandado: COLPENSIONES

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8909039388
Nombres Consignante: BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN